

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 15-307175- -1	FECHA: 2016-01-29 15:02:19
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I
TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II	FOLIOS: 4
ACT: 430 REQUERSOLICITA	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
ALICIA LLOREDA RICAURTE

Asunto: Radicación: 15-307175- -1
Trámite: 11
Evento: 378
Actuación: 430
Oficio: 681
Folios: 4

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Pago de Tasas (Art. 10 D486, Numeral 1.2.2.2. del Capítulo I del Título X de la Circular Única)

Teniendo en cuenta que el capítulo reivindicatorio presentado excede diez reivindicaciones, es necesario que el solicitante cancele la tasa establecida por cada reivindicación adicional presentada, de conformidad con lo dispuesto en la resolución de tasas vigente para la fecha de presentación de la solicitud, so pena de que no sean tenidas en cuenta dentro del presente trámite administrativo.

2. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

La reivindicación 1 no es clara porque la expresión “por lo menos” precediendo una característica no es limitativo, porque hace opcional a la característica y no limita el

alcance de la reivindicación. Se sugiere incluir las características opcionales o preferentes en una reivindicación dependiente.

La reivindicación 1 no es clara porque la expresión “fracción de conjugado (C) de transporte dirigido de receptor de asialoglucoproteína” corresponde a un resultado a alcanzar que corresponde a la unión del conjugado lo cual no define al conjugado, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales, estructurales o funcionales, que contribuyen a la obtención de ese efecto.

Las reivindicaciones 1 a 7 y 10 no son claras porque corresponden a una reivindicación dependiente a la 1 pero hacen referencia a la reivindicación 0, la cual no existe. Por lo tanto se sugiere hacer las correcciones necesarias.

La reivindicación 3 no es clara porque la expresión “el oligómero antisentido presenta como diana PCSK9”, corresponde a un resultado a alcanzar que hace alusión al sitio de unión del oligómero lo cual no define el conjugado, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales, estructurales o funcionales, que contribuyen a la obtención de ese efecto.

La reivindicación 6 no es clara porque la expresión “fracción de conjugado (C) potencia el transporte y/o la incorporación en las células hepáticas”, corresponde a un resultado a alcanzar que no define el conjugado, puesto puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales, estructurales o funcionales, que contribuyen a la obtención de ese efecto.

Las reivindicaciones 7 a 9 no son claras porque hacen referencia a conjugados por medio de la identificación dada por la solicitante. Sin embargo, se le aclara a la solicitante que una reivindicación debe ser clara por sí misma y debe ser suficiente para que la persona versada por la materia la entienda sin necesidad de que esta se vea en la tarea de revisar en el capítulo descriptivo el objeto que referencia la solicitante. Por tanto se le sugiere a la solicitante hacer las aclaraciones necesarias.

La reivindicación 9 no es clara porque hace alusión de dependencia con las reivindicaciones “7 o 7”, por lo anterior se observa que existe un error de digitación por parte de la solicitante. Se sugiere hacer las aclaraciones necesarias o eliminar del capítulo reivindicatorio.

Dentro del plazo de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio el solicitante deberá pagar la tasa correspondiente a reivindicaciones adicionales a la décima, so pena de estudiarse en el examen de fondo sólo las diez primeras reivindicaciones.

Ahora, si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional, so pena de estudiarse en el examen de fondo solo las diez primeras reivindicaciones.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2016-02-02

Elaboró: Diego Armando Galvis Sanchez

Revisó: Sandra Carolina Crespo